



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 -2025-MPJ/A**

Jaén, 21 MAY 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de mayo de 2025, mediante Acuerdo N° 036 – 2025-CPJ/SO, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, acordó aprobar la Ordenanza Municipal que, aprueba las elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: Yambolón y Tambillo – Distrito de Pomahuaca – Provincia de Jaén – Región Cajamarca; el mismo que consta de once (11) capítulos, sesenta (60) artículos, y cinco (05) disposiciones complementarias y un (01) anexo del cronograma del proceso de elecciones; Informe Técnico N° 033-2025-MPJ/GPSC-SGPV, de fecha 06 de mayo de 2025, Informe N° 262-2025-MPJ/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, Dictamen N° 004-2025-MPJ/CSC, de fecha 14 de mayo del 2025 de la Comisión de Seguridad Ciudadana, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes, que señala que “Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar las ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos;

Que, mediante Ley N.º 28440, se aprueba la Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, se regula el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de conformidad con el artículo 132 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, la cual modifica los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

“(…)

**Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones**

“(…)

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.

“(…)





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección**

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.  
(...)



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2025-MPJ/A, de fecha 14 de abril 2025, se creó la Municipalidad del Centro Poblado Tambillo - Distrito Pomahuaca - Región Cajamarca y mediante Ordenanza Municipal N° 11-2025-MPJ/A, de fecha 14 de abril del 2025, se creó la Municipalidad del Centro Poblado Yambolón - Distrito Pomahuaca - Región Cajamarca;



Que, mediante Informe Técnico N° 033-2025-MPJ/GPSC-SGPV, de fecha 06 de mayo del 2025, el Sub Gerencia de Participación Vecinal de esta entidad, concluye que: "(...) En atención a lo antes señalado, la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Jaén, recomienda dar trámite al Proyecto de Ordenanza y Reglamento de la Convocatoria a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: Yambolón y Tambillo – Distrito Pomahuaca - Provincia de Jaén - Región Cajamarca, con la celeridad que el caso amerita, para su revisión y aprobación (...)"



Que, mediante Informe N° 262-2025-MPJ/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su conclusión opina que: "(...) 4.1. Es PROCEDENTE que el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Jaén, en ejercicio de la atribución otorgada por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a través de una Ordenanza Municipal apruebe el Reglamento que regula el mecanismo y procedimiento para bla Organización y ejecución de las Elecciones Municipales de los Centros Poblados Yambolón y Tambillo, el mismo que consta de once (11) capítulos, sesenta (60) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias; y un (01) anexo del Cronograma del proceso de elecciones. 4.2. REMITIR al Concejo Municipal, para que en sesión sea debatido y aprobado conforme a las facultades que le concede el artículo 9 inciso 26 de la Ley orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y en consecuencia de ello, mediante Ordenanza Municipal se el Reglamento que regula el mecanismo y procedimiento para bla Organización y ejecución de las Elecciones Municipales de los Centros Poblados Yambolón y Tambillo (...)"



Que, a través de Dictamen N.º 004-2025-MPJ/CSC, de fecha 14 de mayo del 2025, la Comisión de Seguridad Ciudadana, presidida por parte de Mag. Wilmer Araujo Flores, dictamina por la procedencia de la "Aprobación de la ordenanza municipal que, aprueba el reglamento que regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de los Centros Poblados de Yambolón y Tambillo; el mismo que consta de once (11) capítulos, sesenta (60) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias; y un (01) anexo del cronograma del proceso de elecciones.



Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el reglamento que regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de los Centros Poblados Yambolón y Tambillo, Jurisdicción del Distrito de Pomahuaca, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, el mismo que consta de once (11) capítulos, sesenta (60) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, el **CRONOGRAMA ELECTORAL** de la Convocatoria a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados; Yambolón y Tambillo,



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Jurisdicción del Distrito de Pomahuaca, que completarán el periodo de Gobierno Municipal 2023-2026, mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- c) Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- d) Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- e) Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.
- f) Informe técnico, Informe legal y dictamen mencionados en los considerandos de la presente norma.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

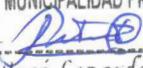
**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Participación Vecinal y demás instancias administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO - ENCARGAR**, a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA**, la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley y disponer a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, efectuar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, el Reglamento y el cronograma electoral, en el Portal de Transparencia del Estado Peruano y en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ESTABLECER**, que La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS YAMBOLÓN Y TAMBILLO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO POMAHUACA, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** El presente reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la Organización y ejecución de la Convocatoria a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: Yambolón y Tambillo de la Jurisdicción del Distrito Pomahuaca, Provincia de Jaén, Región Cajamarca.

**ARTÍCULO 2°.** El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias
- Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de centros Poblados.
- Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades de centros poblados.
- Resolución N° 0066-2023-JNE

**CAPÍTULO II**

**DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 3°.** El alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, mediante Decreto de Alcaldía, publica la Convocatoria a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: Yambolón y Tambillo de la jurisdicción del distrito Pomahuaca, provincia de Jaén, región Cajamarca. Se elige un (01) alcalde (sa) y cinco (5) regidores(as) quienes postulan en lista completa y son elegidos para que completar el periodo del gobierno municipal 2023-2026.

**ARTÍCULO 4°.** El alcalde provincial designa a un abogado de la municipalidad para apoyo técnico, durante el proceso de elecciones, mediante Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 5°.** El Decreto que convoca a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: Yambolón y Tambillo, se publicará en la Página WEB de la Municipalidad Provincial de Jaén, y medios de comunicación de la Provincia de Jaén, asimismo se notificará a las autoridades del distrito de Pomahuaca; y también se comunica al Jurado Nacional de Elecciones. En la convocatoria, deberá indicar fecha, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

**ARTÍCULO 6°.** La elección de autoridades municipales de los Centros Poblados se realizará un día domingo, en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral desde las 08.00 horas hasta las 16:00 horas.

**ARTÍCULO 7°.** Las elecciones se realizan por voto personal libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatorio la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

**CAPÍTULO III**

**DEL PADRÓN ELECTORAL**





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ARTÍCULO 8°.** El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada Centro Poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho (18) años que cuenta con DNI y se domicilie en la zona, debidamente comprobado.

**ARTÍCULO 9°.** La Municipalidad Provincial de Jaén facilitará el padrón inicial, tomando como base el padrón alcanzado por la comisión para la creación de cada Centro Poblado.

**ARTÍCULO 10°.** El padrón general será revisado y actualizado por la comisión integrada por las autoridades de los Centros Poblados; que se detallan a continuación:

- Juez de Paz
- Presidente de Rondas.
- Agente Municipal.
- Teniente Gobernador.

En dicho padrón deberán consignarse:

- Número de orden.
- Apellido paterno, materno y nombres.
- N° DNI.
- Domicilio.
- Firma y Huella.

**ARTÍCULO 11°.** La comisión encargada publicará el padrón electoral de manera obligatoria, en lugares públicos del Centro Poblado para asegurar su difusión así mismo elaborará un acta donde se consigne la fecha de la referida publicación.

**ARTÍCULO 12°.** Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante La Municipalidad Provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones, presentando las pruebas pertinentes, teniendo un plazo de dos días naturales a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la Municipalidad Provincial en un plazo de tres días naturales.

**ARTÍCULO 13°.** Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el Artículo 12° del presente Reglamento, la Municipalidad Provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTÍCULO 14°.** La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual estará conformado por cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del Centro Poblado, según conste en su respectivo DNI.

**ARTÍCULO 15°.** La designación de los miembros del Comité Electoral, se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital, se sorteará a cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes.

**ARTÍCULO 16°.** El sorteo es realizado dentro del término de los treinta y cuatro (34) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones. El comité electoral elegirá entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación.

**ARTÍCULO 17°.** Los suplentes reemplazarán a los miembros titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, y contando con la credencial respectiva.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ARTÍCULO 18°.** El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

**ARTÍCULO 19°.** El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

**ARTÍCULO 20°.** El Comité Electoral cesará en sus funciones, con la entrega del acta de resultados a la Municipalidad Provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

**ARTÍCULO 21°.** El Comité Electoral resuelve en primera instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral. Si no hay conformidad por ninguna de las partes, se resolverá en segunda instancia en la Municipalidad Provincial de Jaén a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica y con Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 22°.** El Comité Electoral toma sus decisiones por Acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta que será legalizada por el Juez de Paz del Centro Poblado.

**ARTÍCULO 23°.** Son funciones del comité electoral de cada Centro Poblado:

- a) Organizar, conducir, y controlar el proceso electoral.
- b) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- c) Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- d) Elaborar un plan de trabajo, según cronograma y las actividades.
- e) Admitir las listas de los candidatos.
- f) Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.
- g) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- h) Acondicionar el local de votación.
- i) Comunicar a las autoridades e instituciones del Centro Poblado en forma permanente sobre el proceso electoral.
- j) Acreditar al personero general de cada lista participante.
- k) Garantizar el desarrollo del proceso.
- l) Realizar el debate sobre el plan de trabajo de los candidatos.
- m) Llevar y registrar ordenadamente la documentación.

## CAPÍTULO V

### DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

**ARTÍCULO 24°.** Para ser elegido Alcalde o Regidor del Centro Poblado se requiere:

- a) Ser mayor de edad con documento nacional de identidad -DNI
- b) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo Centro Poblado.
- c) Domiciliar en la jurisdicción del Centro Poblado por lo menos 2 años de permanencia. En caso de domicilio múltiple rige las disposiciones del Artículo 35° del Código Civil; y la pluralidad de domicilio a las personas que viven alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se les considera en cualquiera de ellos, Artículo 35° del código Civil y Decreto Legislativo N° 235.
- d) Los candidatos de partidos políticos harán llegar junto al expediente, la inscripción la autorización correspondiente del comité ejecutivo provincial del partido político al que representa en el proceso electoral en que se les Autoriza a participar como candidatos.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ARTÍCULO 25°.** No pueden ser candidatos en las elecciones de autoridades municipales en los Centros Poblados:

- Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz y miembros de las fuerzas armadas y policía nacional en actividad.
- Los integrantes del Comité Electoral.
- Los funcionarios públicos en actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- Alcaldes y regidores revocados.
- Los comprendidos en los alcances de los artículos 8° y 9° de la ley de elecciones municipales.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral.
- Las personas que sean empleados de la Municipalidad Provincial o de la Municipalidad Distrital a la que pertenece el Centro Poblado, a menos que hubiera obtenido licencia sin goce de haber por 30 días antes de la elección.



**ARTÍCULO 26°.** En el proceso electoral, podrán participar los Partidos Políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en registro de organizaciones políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 3% de firmas del padrón electoral.

**ARTÍCULO 27°.** Las organizaciones políticas participantes de las elecciones municipales deberán presentar su inscripción al Comité Electoral en los plazos establecidos según cronograma. Adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción
- Nombre de la agrupación política
- Símbolo que representa a la agrupación política en documento y formato digital.
- Los apellidos, nombre, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
- Hoja de vida de cada candidato
- Fotocopia simple de DNI
- Nombres y apellidos del personero legal y alterno, así como fotocopia del DNI.
- Lista de adherentes, de ser el caso, especificado en el Artículo 26° del presente reglamento.
- Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- Recibo de pago.



**ARTÍCULO 28°.** Las listas participantes del proceso electoral deberán estar integradas por un candidato a alcalde y cinco regidores (**ya sean tres varones y dos mujeres o tres mujeres y dos varones, ubicados alternadamente**), uno de los cuales debe ser menor a 29 años.

**ARTÍCULO 29°.** Las listas participantes del proceso electoral deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será expuesto en acto público convocado por el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 30°.** El valor de inscripción por lista será equivalente al 5% de la UIT, el cual será cancelado al Comité Electoral. En caso de renuncia expresa de la lista una vez inscrita, el monto de la inscripción no será reembolsado.

**ARTÍCULO 31°.** Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el Comité Electoral del Centro Poblado las publicará en los lugares más concurridos de su jurisdicción, para efectos de tachas o impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## CAPÍTULO VI DE LAS TACHAS

**ARTÍCULO 32°.** La solicitud de tacha contra los candidatos se presentará por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectiva. Adjuntando el recibo de pago hasta por el valor de 2.5% de la UIT emitido por el Comité Electoral, dejándose la potestad al Comité Electoral de estipular el porcentaje máximo de la UIT por cada candidato (a), tachado (a).

**ARTÍCULO 33°.** En la tacha se deberá señalar la causal o información del candidato conforme a la Ley de elecciones municipales y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 34°.** Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en el plazo de 2 (dos) días realicen su descargo correspondiente.

**ARTÍCULO 35°.** El Comité Electoral recibe de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de dos (2) días naturales procede a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de dos (2) días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformados de manera definitiva las listas de los candidatos.

**ARTÍCULO 36°.** La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalidan la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

**ARTÍCULO 37°.** El Comité Electoral difundirá de manera obligatoria las listas de los candidatos en lugares públicos del Centro Poblado y en la Cámara secreta el día de las elecciones.

## CAPÍTULO VII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**ARTÍCULO 38°.** La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

**ARTÍCULO 39°.** No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o denigrante. En caso de denuncias en este sentido, el Comité Electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá al partido político de la Agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual será abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

**ARTÍCULO 40°.** Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

**ARTÍCULO 41°.** No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde las cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

## CAPÍTULO VIII DEL MATERIAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 42°.** El material electoral será diseñado y elaborado por la Municipalidad Provincial de Jaén y está compuesto por: acta electoral, cédulas de votación, lista de electores y padrón electoral, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ARTÍCULO 43°.** Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que es pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora.

**ARTÍCULO 44°.** Las listas de candidatos serán ubicadas en la cedula según número asignado en sorteo, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

**ARTÍCULO 45°.** El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

**ARTÍCULO 46°.** El acta de escrutinio consignará el resultado de sufragio de cada mesa, con los resultados finales.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 47°.** Cada mesa de sufragio está compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal, y tres suplentes.

**ARTÍCULO 48°.** No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos y las personas que son miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 49°.** El Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad Provincial de Jaén a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal notificará a los miembros de mesa y los convocará para entregarles la credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 50°.** Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero en cada mesa de sufragio, el cual podrá estar presente desde el momento desde la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al Reglamento.

**ARTÍCULO 51°.** La mesa de sufragio se instalará en el local asignado por el Comité Electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

**CAPÍTULO X**

**DE LA JORNADA ELECTORAL**

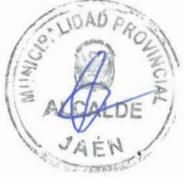
**ARTÍCULO 52°.** La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

**ARTÍCULO 53°.** Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral el material electoral, instalarán la mesa y procederán a firmar el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 54°.** El sufragio se realizará desde las 8.00 horas hasta las 16.00 horas en la fecha programada para las elecciones.

**ARTÍCULO 55°.** Los miembros de mesa realizarán el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregarán al Comité Electoral, el cual consolidará los resultados de todas las mesas, levantando un acta que será entregada al Comité Electoral y publicará los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente se remite los resultados finales de la elección al alcalde Provincial, adjuntando el acta respectiva.

**ARTÍCULO 56°.** Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales y adjuntará el pago del 2.5 % de la UIT al Comité Electoral, teniendo en cuenta que dichas impugnaciones serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral mediante acto resolutorio, dentro de los dos días subsiguientes.



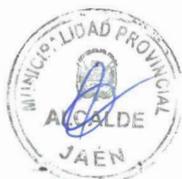


“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ARTÍCULO 57°.** Las apelaciones ante la Municipalidad Provincial de Jaén serán presentadas al día siguiente de la publicación de la Resolución del Comité Electoral, previo pago del 2.5% de UIT a la Municipalidad Provincial de Jaén.

**ARTÍCULO 58°.** Las apelaciones serán resueltas en última instancia por la Municipalidad Provincial de Jaén a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica y con Resolución de Alcaldía dentro los cinco días naturales siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 59°.** El alcalde Provincial proclamará al alcalde y su lista de regidores que hayan obtenido la votación más alta en el proceso electoral, dentro de los treinta días naturales posteriores a la realización de la jornada electoral, siempre y cuando éste haya quedado consentido y luego de la revisión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén referente a las impugnaciones de las elecciones. Debiendo asumir las autoridades electas en los cargos en las municipalidades de su Centro Poblado después de su proclamación.



**ARTÍCULO 60°.** El Comité Electoral mediante acto resolutivo, de oficio o pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en los Centros Poblados donde se desarrolló las elecciones, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.



Es causal de nulidad la inasistencia de más del 50% de los votantes, al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o por separado superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** La Municipalidad Provincial de Jaén dispondrá de todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización del proceso de elecciones de autoridades municipales, en los Centros Poblados de Yambolón y Tambillo.



**SEGUNDA:** En tanto se constituye el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial de Jaén a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, efectuará las coordinaciones necesarias.

**TERCERA:** Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N°26864, Ley de elecciones Municipales y la Ley N°26859, Ley Orgánica de elecciones, en lo que resulte aplicable.



**CUARTA:** La Municipalidad Provincial de Jaén contratará los servicios de personas conocedoras del tema para que asuman el rol de veedores o fiscalizadores del proceso electoral.

**QUINTA:** Aclarar que los alcaldes y regidores elegidos en las presentes elecciones municipales, completarán el periodo de gobierno municipal 2023-2026, en virtud de las opiniones técnicas y legales mencionadas en los considerandos de la presente Ordenanza.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ANEXO: CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES

N°	ACTIVIDADES A REALIZAR	FECHA DE EJECUCIÓN
01	CONVOCATORIA	23-05-25
02	PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL EN CASERÍOS Y SECTORES DE CADA CENTRO POBLADO	Del 24/05/25 al 31/05/25
03	DIGITACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRE-PADRÓN ELECTORAL	Del 01/06/25 al 03/06/25
04	RECLAMOS Y TACHAS AL PRE-PADRÓN ELECTORAL	Del 04/06/25 al 06/06/25
05	ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS Y ACTUALIZACIÓN DEL PRE-PADRÓN ELECTORAL	Del 07/06/25 al 08/06/25
06	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN ELECTORAL	09/06/25
07	CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL	Del 10/06/25 al 11/06/25
08	INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS	Del 12/06/25 al 14/06/25
09	REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE CANDIDATOS, OBSERVACIONES Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL	Del 15/06/25 al 16/06/25
10	PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS	17/06/25
11	TACHAS E IMPUGNACIONES A LA LISTA DE CANDIDATOS	Del 18/06/25 al 19/06/25
12	NOTIFICACIONES DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES A LOS PERSONEROS LEGALES	20/06/25
13	DESCARGO DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES	Del 21/06/25 al 23/06/25
14	PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LA LISTA DE CANDIDATOS	24/06/25
15	SORTEO DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE LISTAS	25/06/25
16	SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	Del 26/06/25 al 27/06/25





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Nº	ACTIVIDADES A REALIZAR	FECHA DE EJECUCIÓN
17	PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	28/06/25
18	ENTREGA DE CREDENCIAL Y CAPACITACIÓN A MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS	Del 30/06/25 al 02/07/25
19	ELECCIONES	06/07/25
20	PUBLICACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESULTADOS POR EL COMITÉ ELECTORAL	07/07/25
21	IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS ANTE EL COMITÉ ELECTORAL	Del 08/07/25 al 10/07/25
22	RESOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA POR EL COMITÉ ELECTORAL	Del 11/07/25 al 13/07/25
23	RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA MPJ	Del 14/07/25 al 17/07/25
24	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL A LA MPJ	Del 18/07/25 al 19/07/25
25	RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA EN LA MPJ	Del 21/07/25 al 25/07/25
26	PROCLAMACIÓN DE LOS ALCALDES Y SU LISTA DE REGIDORES DE CADA C.P.	Del 30/07/25 al 31/07/25

